



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2007-01155
Demandante	ALMA NORA BAENA PARRA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	No. 05001 31 05 016 2020 00340 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **ALMA NORA BAENA PARRA** por intermedio de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DIECISEIS PESOS (\$1.325.016,00)**, por concepto de costas y agencias en derecho fijadas el 2/5/2019, con aprobación del mismo día.
2. Por los intereses previstos en el inciso 3° del art. 192 y numeral 4° del art. 195 del C.P.A y C.A., desde la ejecutoria del auto que líquido y aprobó las agencias en derecho y costas, hasta la fecha del pago de las mismas.
3. Por las costas y agencias en derecho que provengan de esta ejecución.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **ALMA NORA BAENA PARRA** por intermedio de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera y segunda instancia del **15 de julio de 2009 y 25 de agosto de 2010**, obrantes de folios **65 a 77 y 88 a 99**, y auto que dejo en firme la liquidación de costas folio **109**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P.

del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de negarse mandamiento ejecutivo, toda vez que revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra que efectivamente, la suma de **\$1.325.016,00**, está depositada a órdenes de éste Despacho, y teniendo en cuenta, que con la misma se da cumplimiento a la obligación a cargo de la ejecutada, no encuentra el Despacho razón alguna para librar mandamiento.

Así mismo, se dispone la entrega del título **Nº. 413230003385676**, por valor de **\$1.325.016,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre de la señora **ALMA NORA BAENA PARRA** identificada con C.C. **Nº 21.499.251**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley;

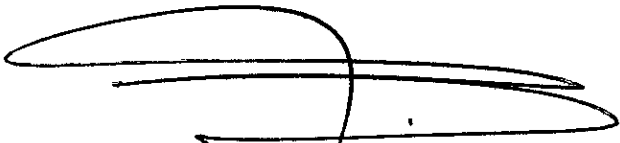
RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENA la entrega del título **Nº. 413230003385676**, por valor de **\$1.325.016,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre de la señora **ALMA NORA BAENA PARRA** identificada con C.C. **Nº 21.499.251**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** el archivo, previa baja en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO.
JUEZ

-2-

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS Nº <u>108</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>27</u> DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
--